

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA	4
--	----------

TÍTULO SEGUNDO DE LA MILITANCIA, SISTEMAS DE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MILITANCIA	7
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA	8
CAPÍTULO TERCERO SISTEMAS DE AFILIACIÓN	10
CAPÍTULO CUARTO DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES	11

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y APOYO DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL	11
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL	12
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN PERMANENTE	17
CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	28

DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	33
DE LA SECRETARÍA GENERAL	33
DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA	33
DE LA SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES	34
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS	35
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES	39
DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	40
CAPÍTULO QUINTO	
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES	41

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

CAPÍTULO PRIMERO	
DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL	44
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS	46
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	49
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	53
CAPÍTULO QUINTO	
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	57

**TÍTULO QUINTO
ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS	58
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS	58
CAPÍTULO TERCERO	
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES	59
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	60
CAPÍTULO QUINTO	
DE LOS REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS	64

**TÍTULO SEXTO
MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

CAPÍTULO PRIMERO LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS. LA MEDIACIÓN	66
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA	67
CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	68
CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES	68

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	70
CAPÍTULO SEGUNDO REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS	71
TRANSITORIOS	71



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1. El partido político Movimiento Auténtico Social, por sus siglas: “**MAS**”, es un partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres quintanarroenses con altos valores democráticos, con igualdad de derechos; atento y cercano a las necesidades de la ciudadanía, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente, buscando consolidar el pleno desarrollo de nuestro estado.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, acorde con los tiempos y se encuentra en constante evolución.

Es un partido respetuoso y promotor de los derechos humanos, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distinciones de edad, raza, apariencia, sexo o creencias religiosas.

ARTÍCULO 2. “**MAS**” tiene como objetivos:

- I. Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado;
- II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación, y la segregación social, así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todos los y las quintanarroenses;
- III. Constituirse en una fuerza política competitiva para que sus militantes triunfen en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los cuerpos de gobierno para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido;
- IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de las y los jóvenes y las mujeres;
- V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad, las causas sociales.

ARTÍCULO 3. “MAS” reconoce que la soberanía reside en el pueblo y que por virtud del entramado institucional democrático que hemos conformado, son los poderes del Estado, quienes ejercen las acciones para su protección y su defensa.

Por ello, para fortalecer la soberanía y garantizar el cumplimiento del marco normativo, dentro de sus atribuciones realizará las siguientes actividades:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Formar parte de los Órganos Electorales;
- III. Diseñar, difundir y promover entre sus miembros y hacia la población en general un programa de cultura política y de ejercicio de la democracia como elemento principal de fortalecimiento de la soberanía y el estado de derecho;
- IV. Postular candidatas y candidatos idóneos para las elecciones a la Gobernatura del Estado, Diputados y Diputadas al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, y demás cargos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal aplicable; y
- V. Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, constituir coaliciones, frentes y fusiones en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 4. Los ejes rectores de “MAS”, son:

- Ser un partido político comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercanía con la gente;
- Joven, activo y equilibrado;
- Fundado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos.

Bajo estos ejes, “MAS” como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

- I. Vigilar que quienes integren los poderes públicos en el Estado de Quintana Roo y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder dentro de los límites establecidos en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes que de ellas emanen;
- II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- III. Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de derechos humanos de los hombres y las mujeres en favor de sus



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

militantes y simpatizantes, a fin de que estos adopten los principios

rectores y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad; e

- IV. Impulsar la igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos, sin importar su lugar de residencia.

ARTÍCULO 5. “MAS” tendrá su sede en el Estado de Quintana Roo, contará con una página de internet y a la que los Comités Directivos en el Estado se vincularán mediante el correspondiente subdominio.

ARTÍCULO 6. El lema de “MAS” es: “**Por la Unidad Quintanarroense**”.

ARTÍCULO 7. El imagotipo (forma representativa) y la selección cromática que caracterizan y diferencian al partido “MAS”, son: “Las líneas ondulares paralelas que componen el isotipo que representan visualmente las olas del mar caribe, belleza natural que identifica al Estado de Quintana Roo. De igual manera, su forma afluente representa dirección y progreso, siempre yendo hacia adelante, valores que nuestro movimiento abanderará. Al mismo tiempo, las líneas curvas, que no chocan entre sí, simbolizan la paz política y social que promueve nuestro movimiento. El elemento formal está enmarcado en un recuadro que acentúa la fortaleza y estabilidad que tenemos como organización. No buscamos confrontación, sino un mejoramiento auténtico de la política social en Quintana Roo. La combinación de colores representa: el azul turquesa, al mar caribe; el color morado, la dignidad y la lucha por la igualdad de género a nivel social y laboral; y el color naranja representa juventud”.

Los colores corporativos estarán compuestos en configuraciones específicas cromáticas bajo la Paleta de Colores Pantone Solid Coated; Azul 7466C, Morado 2603C, Naranja 1665C.

Las fuentes tipográficas utilizadas son: En el nombre comercial “MAS” la fuente tipográfica es Segoe UI Black (Intercaracter -31 / altas). En el descriptivo “Movimiento Auténtico Social”, la fuente tipográfica es Segoe UI Bold (Intercaracter -31 / altas).

El orden de los elementos del imagotipo oficial siempre llevará el orden de: Las olas (isotipo) en la parte superior, el nombre comercial bajo el isotipo, y el descriptivo tipográfico bajo el nombre comercial, estos elementos enmarcados en un recuadro de color correspondiente a la gama cromática corporativa.

El uso promocional del imagotipo podrá variar de acuerdo a las intenciones comunicacionales en los medios oficiales del partido o cualquier medio de difusión: redes sociales, impresos, audiovisuales, entre otros, y se adecuarán en relación a su uso y producción técnica en conformidad al anexo de usos y restricciones del imagotipo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA MILITANCIA, SISTEMAS DE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 8. La ciudadanía mexicana residente en el Estado de Quintana Roo que, de manera libre, pacífica, voluntaria e individual, decidan ser parte de “**MAS**” lo podrán hacer como:

- I. Militantes: Hombres y mujeres que, con su compromiso y participación, contribuyen en los actos y acciones de “**MAS**” tendientes a la definición y logro de los fines del Partido;
- II. Adherentes: Hombres y mujeres que con su contribución coadyuven en la realización de los fines y objetivos de **MAS** con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo.
- III. Simpatizantes: Hombres y mujeres que de manera voluntaria mantienen una actividad de colaboración y que sean inscritos en el registro correspondiente en el ámbito territorial que corresponda y que participen en actividades, reuniones y programas del Partido.

Para ello deberán solicitar su afiliación e inscripción al registro que corresponda en la oficina del Comité Directivo Estatal o bien, en los módulos itinerantes que autorice el Comité Directivo Estatal del partido, requisando el formato correspondiente.

ARTÍCULO 9. Para ser militante de “**MAS**” se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. Contar con la credencial para votar, vigente; y
- IV. No estar afiliado a otro partido político nacional o Estatal.

En el caso, de quien busque afiliarse a “**MAS**” provenga de otro partido político, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación a ese otro partido.

En cualquier momento quienes militen en el partido podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido al Presidente o Presidenta del partido Movimiento Auténtico Social del Estado, mismo que deberá entregar en la oficina del Comité Directivo Estatal.

La Comisión Permanente se reunirá, cada tres meses o cuando las necesidades así lo requieran, con el objeto de pronunciarse sobre las solicitudes de admisión o no de ciudadanos y ciudadanas que lo hubieren solicitado en ese periodo de tiempo; así como el cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento y la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 10. Son derechos de la militancia de “MAS”:

- I. Estar inscrito en el padrón Estatal de militantes;
- II. La protección de sus datos personales;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a terceros;
- IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido Movimiento Auténtico Social, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- V. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
- VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante;
- VII. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido;
- VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido;
- IX. Ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido Movimiento Auténtico Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- X. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular las candidaturas de elección popular;
- XI. Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político Movimiento Auténtico Social y sus modificaciones; la elección de las dirigencias y candidaturas a puestos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de asociación electoral, coalición, formación de frentes, y disolución del partido político “MAS”;
- XII. Gozar de igualdad partidaria y paritaria de oportunidades, esto se traduce en la posibilidad de fungir hombres y mujeres como dirigentes, aspirantes a precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;
- XIII. Acceder a puestos de dirigencia del partido político Movimiento Auténtico Social, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- XIV. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional;

- XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos como militante, cuando éstos se vean o presuman violentados al interior del partido;
- XVI. Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos político-electorales;
- XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, que investigue a la militancia, dirigencias y los servidores públicos que sean parte del partido Movimiento Auténtico Social, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
- XVIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XIX. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante; y
- XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 11. Para preservar los derechos como militantes del partido político Movimiento Auténtico Social, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de la militancia de “**MAS**”:

- I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II. Cumplir, respetar y hacer cumplir y respetar las normas estatutarias, el programa de acción y la declaración de principios del partido político Movimiento Auténtico Social, así como las resoluciones tomadas por los órganos del Partido facultados para el efecto;
- III. Desempeñarse en toda actividad pública como un digno militante con los principios que caracterizan a “**MAS**”;
- IV. Contribuir con las cuotas del partido Movimiento Auténtico Social en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y servidores públicos emanados del partido político Movimiento Auténtico Social;
- V. Participar en las labores políticas y electorales del partido político Movimiento Auténtico Social, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- VI. Participar en los procesos internos para elección de las dirigencias y postulación de candidaturas, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;
- VII. Durante los procesos electorales, todo militante, dirigente y candidatos o candidatas deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político “**MAS**”;
- VIII. Fungir como representante ante las diferentes autoridades electorales locales y federales, Consejos del Instituto Electoral Estatal, como representantes generales

- o ante mesas directivas de casilla, por designación del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IX. Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;
 - X. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el Partido; y
 - XI. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda.

ARTÍCULO 13. Podrán suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:

- I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II. Por falta de contribución con las cuotas del partido Movimiento Auténtico Social, en términos de lo que establezca el Reglamento aplicable; y
- III. Por denostar públicamente a un candidato o candidata a dirigente o a las precandidaturas o candidaturas a cargo de elección popular de **“MAS”**.

Esta sanción sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMAS DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 14. La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema de Afiliación, en la sede del Comité Directivo Estatal y en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal del partido político Movimiento Auténtico Social.

Este sistema dependerá de la Secretaría de Organización y funcionará bajo el siguiente mecanismo:

- I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;
- II. El ciudadano o ciudadana acudirá a la oficina del Comité Directivo Estatal o al módulo itinerante, donde llenará y firmará con firma autógrafa la solicitud de afiliación correspondiente;
- III. A la solicitud acompañará una copia de su credencial para votar con fotografía vigente en el padrón electoral Estatal, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y

- IV. Se le tomará una fotografía para su credencial y se le entregará un recibo provisional que indicará lugar y fecha para recibir el documento que acredite su calidad de militante.

Una vez afiliado, el o la militante pasará a integrar el Padrón Estatal del partido político Movimiento Auténtico Social y accederá a las prerrogativas que tal condición le otorga.

ARTÍCULO 15. La reafiliación es el mecanismo por el cual, aquellos militantes que se separaron de las filas del partido político Movimiento Auténtico Social, en forma voluntaria, puedan incorporarse nuevamente y, para lograrlo, será necesario recabar de la Comisión de honor y Justicia un informe respecto de si existe en sus archivos, procedimiento alguno pendiente por resolver o causa alguna que limite o impida la reafiliación que se solicite. El procedimiento se registrará por lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS Y LAS SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 16. Los y las simpatizantes, aquellos ciudadanos, hombres y mujeres, que no se encuentran afiliados al partido Movimiento Auténtico Social, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste, y apoyan a las candidaturas en las elecciones, el partido Movimiento Auténtico Social les reconoce una serie de prerrogativas, y los alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.

ARTÍCULO 17. Los y las simpatizantes del partido político Movimiento Auténtico Social, tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Capacitarse y orientarse, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;
- II. Conocer la Plataforma política del partido durante los procesos electorales;
- III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido y de sus candidatos y candidatas; y
- IV. Afiliarse al partido y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para los miembros del partido.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y APOYO DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 18. Los órganos de dirección y apoyo del partido político “MAS” son:



De Dirección:

- I. La Asamblea General Estatal;
- II. La Comisión Permanente;
- III. El Comité Directivo Estatal;

De Apoyo:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. La Comisión de Elecciones Internas
- III. La Comisión de Honor y Justicia;
- IV. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- V. El Instituto de Formación y Capacitación Política.

A nivel municipal se replicará la misma estructura, siempre que resulte operativamente viable, con las adecuaciones de carácter reglamentario pertinentes y/o que por resolución establezca la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio estatal y en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos electorales y secciones, la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político **MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL**.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 19. La Asamblea General Estatal, es el órgano máximo del partido político “MAS” y estará coordinada por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.

Integra en su conformación a sus miembros más distinguidos y a los representantes de las dirigencias de los diferentes Municipios del Estado, así como a los Delegados o Delegadas especiales que sean nombrados para la atención de temas específicos.

En todos los casos, para ser miembro de la Asamblea General Estatal, es condición no estar bajo ninguna restricción de derechos.

La Asamblea General Estatal se integra de la siguiente manera:

- I. Los Miembros Distinguidos a los que la Comisión Permanente les reconozca, en Sesión de esa Comisión, tal carácter por haber participado en la constitución del Partido Político **MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL**, de manera notable a juicio de quienes integren o vayan integrando a la Comisión Permanente. Dejarán de ser parte de la Asamblea Nacional cuando renuncien o en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Nacional a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente;
- II. El Gobernador o Gobernadora del Estado y los ex Gobernadores o Gobernadoras del Estado emanados del partido político **“MAS”**;
- III. Los Diputados o Diputadas Locales, emanados del partido político **“MAS”**, durante su encargo;
- IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales, emanados del partido político **“MAS”**, durante su encargo;
- V. Síndicos o Síndicas y Regidores o Regidoras, emanados por el partido político **“MAS”**; durante su encargo;
- VI. Los ex Presidentes o Presidentas del Comité Directivo Estatal;
- VII. El Presidente o Presidenta y los Secretarios o Secretarias del Comité Directivo Estatal, durante su encargo;
- VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos de los Municipios, durante su encargo;
- IX. Un Delegado o Delegada nombrado de entre la militancia en cada uno de los Comités Directivos Municipales, o por insaculación que se lleve a cabo del padrón del Partido del o los Municipios, para cada una de las Asambleas que sea Convocadas; mientras no exista un nuevo nombramiento continuará en el cargo el último que hubiera sido nombrado por cualquiera de los métodos señalados; y
- X. Los Delegados o Delegadas especiales que determine la Comisión Permanente como necesarios para la atención de temas específicos que requieran representación ampliada y cuya participación se limitará a las convocatorias específicas que la propia Asamblea determine.

Quienes integren la Asamblea Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Estatal, sesionará de manera:

- I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada tres años, previa convocatoria que se expida a través del Presidente o Presidenta y/o Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente;
- II. Extraordinaria cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

- a. Cuando lo solicite cualquier miembro de la propia Asamblea General Estatal y lo apruebe la Comisión Permanente, quien valorará la pertinencia de emitir la convocatoria para atender el tema de quién haya presentado la solicitud. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada; y
- b. Cuando lo solicite el Consejo Consultivo y/o la Comisión de Honor y Justicia ante el Comité Directivo Estatal, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General Estatal, podrá sesionar válidamente de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en primera convocatoria; o en segunda convocatoria con los integrantes de la Asamblea que se encuentren presentes, debiendo estar presentes para sesionar, en ese caso, al menos una tercera parte de sus integrantes; en términos de lo establecido en el artículo 19 de este ordenamiento; debiendo transcurrir entre una y otra convocatoria al menos 30 minutos pero no más de 60. Sus decisiones y resoluciones, para ser consideradas válidas, deberán de ser tomadas en los términos que se establece en el artículo 22 de este Estatuto y serán obligatorias para todos los militantes, incluidos quienes estén ausentes y disidentes.

La Comisión Permanente en coordinación con el Comité Directivo Estatal, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

- El informe de la situación del Partido a cargo del Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente;
- La propuesta de Programa de acción y la plataforma electoral cuando corresponda;

La Comisión Permanente, emitirá la convocatoria respectiva al menos con treinta días de anticipación y confirmará la asistencia de los miembros para el caso de la Asambleas Ordinarias, de diez días para las extraordinarias, o con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la Convocatoria en los casos de urgencia.

Las sesiones extraordinarias, atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguno de los miembros de la Asamblea General Estatal, contando con la aprobación de la Comisión Permanente.

Para hacer del conocimiento de la Asamblea General Estatal, la Convocatoria correspondiente, estará firmada por las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría, respectivamente, de la Comisión Permanente o, en su defecto, por quienes convoquen, y la mayoría de los integrantes de la Comisión permanente y será publicada

en los estrados de los Comités, Estatal, de los Municipios y distritales, en su caso, del Partido, pudiendo también publicarse en un periódico de circulación estatal, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria.

Para poder participar en las Sesiones que fueran convocadas en los términos señalados, bastará con que sus integrantes se identifiquen con cualquier documento personal oficial y acredite mediante cualquier medio fehaciente su calidad de integrante de la Asamblea General Estatal, de acuerdo con el artículo 19 de estos Estatutos.

Corresponderá a la Asamblea General Estatal, la Comisión Permanente, los Comités Directivos Estatal y de los Municipios o la Comisión de Elecciones Internas según corresponda de acuerdo con el cargo, nombramiento o encargo de que se trate; emitir el reconocimiento, acreditación o documento que acredite la calidad con la que con la que los distintos integrantes de la Asamblea General Estatal cuenten, para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 22. Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político “**MAS**”, para ser consideradas válidas, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

En todos los casos deberá de realizarse al término de cada Sesión que se realice, el acta circunstanciada que contenga el orden del día de los temas sometidos a la consideración y en su caso aprobación del órgano directivo del que se trate; el quorum de la sesión, los temas presentados y discutidos, así como, en su caso, la votación emitida, su sentido y la mención de si fue unánime o por mayoría de votos la resolución que fuera tomada y los acuerdos tomados en virtud de la discusión y votación celebrada y en general todos los actos que el Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria de la sesión estime relevantes y que hubieran acontecido durante la celebración de la sesión.

El acta deberá de contar con las firmas autógrafas de cuando menos, las personas que hubieran fungido como Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Escrutadores en la Sesión; pudiendo firmar el acta todos aquellos que hubieran participado y que así quisieran hacerlo.

ARTÍCULO 23. Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea General Estatal, se instalará en cada caso una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente o Presidenta, quien presidirá la sesión, mismo que será nombrado de entre los miembros distinguidos que conforman la Asamblea General;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será quién presida la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; y

- III. Tres escrutadores o escrutadoras, que se elijan de entre los miembros asistentes a cada Asamblea.

La Mesa Directiva, conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

El Secretario o Secretaria de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todos los miembros asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión, la que deberá reunir los elementos señalados en el artículo 22 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I. Recibir de la Comisión Permanente, el Comité Directivo Estatal, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de la Comisión de Procedimientos Internos, los informes relativos a las actividades desempeñadas correspondientes a esos órganos en el periodo transcurrido desde la Asamblea Estatal inmediata anterior a fin de revisar, evaluar y determinar el cumplimiento de los acuerdos tomados tendientes a la consecución de los objetivos del Partido; para su validación, así como, del informe sobre la situación general del Partido que deberá presentar el Comité Directivo Estatal;
- II. Emitir, adicionar y reformar previa la propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social; así como, en su caso, ratificar o rectificar los cambios, reformas o adiciones que se hubieran aprobado en los casos de excepción marcados en estos Estatutos o de urgencia o derivados de situaciones extraordinarias;
- III. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido, el posicionamiento de sus militantes y candidaturas y sobre la apreciación de sus dirigencias;
- IV. Instruir a la Comisión Permanente, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea, así como verificar el buen desempeño de las Dirigencias Estatal, de los Municipios y Distritales;
- V. Ordenar a las Dirigencias Estatal, de los Municipios y Distritales, así como a las Comisiones e Institutos que conforman el Partido, la elaboración de los informes necesarios para verificar el adecuado avance y cumplimiento de sus planes de acción, así como el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones legales que le correspondan al partido en el marco de la legislación electoral vigente;
- VI. Ratificar, conforme a lo que se establezca en estos Estatutos y/o en el Reglamento correspondiente, a las dirigencias de los distintos comités directivos del Partido, a los y las titulares de las Comisiones e Institutos que conforman la organización del partido, así como a los miembros distinguidos de la Comisión Permanente;
- VII. Validar la convocatoria para elección de las delegaciones especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;

- VIII. Proponer y, en su caso, ratificar los elementos a considerar para la convocatoria a una Asamblea para la elección que corresponda a la selección de las candidaturas;
- IX. Definir y, en su caso, emitir las directrices para la construcción de la agenda política del partido;
- X. Proponer y en su caso, ratificar los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido en las contiendas electorales en las que participe, las formas de selección de las candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, que deban ser entregados al Instituto Electoral Estatal;
- XI. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del Partido; así como, en su caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio del Partido. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente;
- XII. En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, la Asamblea General delegará estas atribuciones a la Comisión Permanente, la que informará, en su caso, al respecto en la subsecuente sesión de la Asamblea; y
- XIII. Las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.

ARTÍCULO 25. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional las señaladas en las fracciones del artículo 24 anterior, con las excepciones y salvedades que se establezcan en estos Estatutos, y las que deriven de ellas.

En tratándose de lo que establece la fracción XI del artículo 24 de este Estatuto, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las y los integrantes presentes en la Asamblea. Lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de “**MAS**”; trascendencia que determinará la Comisión Permanente con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea General.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General Estatal, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 26. La Comisión Permanente, es el órgano encargado de la definición política, estratégica política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del Partido.

Estará facultada para:

- I. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Estatal;
- II. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea General Estatal, a los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, así como a las Comisiones e Institutos que conforman el Partido, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:
 - a. Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;
 - b. Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea General Estatal; y
 - c. Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político local y regional. En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal.
- III. Vigilar el desempeño de los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, respecto del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al Partido las leyes y las Instituciones electorales;
- IV. Nombrar, en los casos que así se determine, a los delegados o delegadas necesarios para la atención de temas específicos que requieran representación ampliada y cuya participación se limitará a las convocatorias específicas que la propia Asamblea determine, de entre los afiliados que se encuentren registrados en el Padrón de Militantes, conforme a lo que establece en el artículo 19, fracción X de estos Estatutos;
- V. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea General Estatal mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 27. La Comisión Permanente se integrará por 9 miembros:

- I. Siete personas a las que la Comisión Permanente les reconozca, en Sesión de la Comisión, la calidad de Distinguidos, por haber participado, a juicio de la propia Comisión de manera notable, en la constitución del Partido Político **MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL**, y de las que, una de ellas, elegida por los propios comisionados, será el o la Presidente de la Comisión y en sus ausencias por quien igualmente se elija de entre los miembros distinguidos por los propios comisionados;

- II. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y en sus ausencias, por el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y en la ausencia o imposibilidad de ambos, de quien sea designado por acuerdo de los integrantes del Comité Directivo Estatal; que será el Secretario o Secretaria de la Comisión;
- III. Una persona que represente a la ciudadanía y que ostente un cargo de elección popular, Diputación, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, del partido político Movimiento Auténtico Social.

Para el caso del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal y de las y los representantes mencionados en la fracción III anterior; sólo integrarán esta Comisión, durante el periodo que dure su encargo.

Los y las representantes populares emanados del Partido Movimiento Auténtico Social existentes elegirán por mayoría de votos de entre quienes ostenten esta categoría a su representante a la Comisión.

En el caso de que el partido Político, Movimiento Auténtico Social, no cuente con representantes populares en los cargos del H. Congreso del Estado ni en las administraciones Municipales, el miembro de la Comisión Permanente que deberá ocupar ese puesto será cubierto de entre una terna; que presente, uno o varios miembros distinguidos ante la propia Comisión, a fin de que de la o las ternas que fueran presentadas, en Sesión de la Comisión Permanente se elija al representante que fuera necesario.

En caso de que alguno de quienes integran esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al Partido o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

ARTÍCULO 28. El nombramiento y duración de los integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. El o la Presidente que será seleccionado de entre los miembros distinguidos, permanecerá en el cargo cuatro años y podrá ser reelegido para un periodo igual más, o hasta en tanto sea nombrado quien le sustituya en el cargo en la Sesión de la Comisión Permanente correspondiente. El cargo de Presidente o Presidenta será rotativo entre los miembros distinguidos;
- II. El Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente. El encargo recae en el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, quien será miembro de manera automática al acceder al cargo y permanecerá mientras dure su encargo;
- III. Los Miembros Distinguidos conservarán en todo momento ese carácter a partir de su reconocimiento por parte de la Comisión; sin embargo, por acuerdo de las dos terceras partes de quienes integran la Comisión, se perderán los derechos inherentes al reconocimiento, como son los de participar en las sesiones de la Comisión Permanente y la Asamblea General; cuando exista incapacidad física o



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

material de la o el comisionado de continuar ejerciendo el cargo o por renuncia formal o tácita de la o el Comisionado cuando deje de asistir, tres o más veces consecutivas a las sesiones de la Comisión, sin que justifique debidamente, a juicio y ante la Comisión, la causa de su inasistencia. De darse alguna de las hipótesis señaladas se considerará que el espacio ocupado por la o el Comisionado quedará vacante; en cuyo caso, la Comisión, en la primera oportunidad que tenga de sesionar, hará el reconocimiento respectivo para cubrir la vacante que exista, mediante el procedimiento señalado en el artículo 27, fracción I., de estos Estatutos, a fin de procurar que en todo momento existan los 7 Miembros Distinguidos activos. Lo mismo procederá en cualquier evento en que faltara alguna o algunas de las personas distinguidas por ser reconocidas de acuerdo con lo que se señala en la referida fracción I.

- IV. El miembro que represente a las Legislaturas, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías. Su nombramiento será mediante acuerdo entre los miembros de la bancada, entre los Presidentes o Presidentas Municipales y los Síndicos o Síndicas y Regidores y Regidoras. La duración de su encargo será por la duración de su nombramiento. En el caso de necesidad de sustitución por la razón que sea, procederá el mismo procedimiento. En la eventualidad en la que no haya representantes para sustituir a alguno de estos miembros, operará lo que se señala en los 3 últimos párrafos del artículo 27 anterior.

ARTÍCULO 29. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente se registrarán por los siguientes lineamientos:

- I. Sesiones ordinarias:
- a. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros, debiendo ser al menos 2 veces al año;
 - b. En ningún caso, las sesiones ordinarias podrán realizarse con menos de dos meses de antelación respecto a la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal.
 - c. Compete al Secretario o Secretaria de la Comisión emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, al menos con diez días de antelación a la fecha de su realización. Dichas convocatorias deberán contener:
 - Fecha, lugar y hora de realización. En casos excepcionales, con al menos dos días de antelación, podrá modificarse la sede para la sesión convocada;
 - Solicitud de informes, materiales y/o propuestas que correspondan a sus miembros presentar o desarrollar, en seguimiento a los acuerdos de sesiones anteriores y/o que sean necesarias para el adecuado desahogo de los temas de la agenda;
 - El informe pormenorizado del Secretario o Secretaria de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal. Este informe será parte obligatoria de cada sesión ordinaria;

- Agenda de temas a desahogar; y
 - La solicitud de Asuntos generales que en adición a la agenda y a petición de sus miembros deban incorporarse para su conocimiento y análisis.
- d. De cada sesión se levantará la correspondiente acta y se emitirán los informes, asignación de tareas o directrices específicas hacia los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, así como a las Comisiones e Institutos que conforman el partido político Movimiento Auténtico Social, a quienes corresponda el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.
- II. Sesiones extraordinarias:
- a. En el caso de existir temas, que a juicio de alguno de los miembros de la Comisión Permanente ameriten la urgente convocatoria de toda la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación del Presidente o Presidenta de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;
 - b. Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asunto extraordinarios y/o urgentes;
 - c. La Comisión Permanente, en sus sesiones extraordinarias sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;
 - d. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse hasta con veinticuatro horas de antelación;
 - e. El Secretario o Secretaria de la Comisión realizará las acciones necesarias para asegurar la asistencia del quórum necesario para la adecuada toma de acuerdos.
- III. Las sesiones serán válidas cuando asistan al menos cinco de sus nueve miembros en primera convocatoria. En caso de que no hubiera el quorum suficiente en la primera convocatoria, la sesión será válida en segunda convocatoria con los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes, debiendo estar presentes para sesionar, en ese caso, no menos de cuatro de sus integrantes; debiendo transcurrir entre una y otra convocatoria, al menos 30 minutos, pero no más de 45. La asistencia del Presidente o Presidenta será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplido por alguno otro Miembro Distinguido de la Comisión que sea elegido para la sesión;
- IV. Los acuerdos serán válidos cuando sean tomados en una sesión válida por la mayoría de los presentes, integrantes de la Comisión;
- V. El Presidente o Presidenta, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- VI. De cada sesión Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario o Secretaria elaborará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada, será de observancia obligatoria para todos los miembros del Partido;
- VII. La aprobación de las actas se sujetará al procedimiento siguiente.

- a. Al término de cada sesión Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario o Secretaria, leerá los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a los miembros del Partido para verificar que todos los temas agendados fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario realizará las precisiones que los miembros participantes en la sesión le señalen.
- b. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la sesión, enviará por el medio idóneo que se decida, el proyecto de acta a los miembros que asistieron a la sesión para sus observaciones;
- c. Las y los Comisionados asistentes tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto de acta, para enviar por el mismo mecanismo de comunicación, sus observaciones o su aprobación. Se considerará como "Aprobación del acta", si algún miembro, no manifiesta observaciones al proyecto en el plazo asignado.
- d. En el caso de observaciones por parte de los Comisionados asistentes a la sesión de que se trate, el Secretario o Secretaria, incorporará dichas observaciones o, en su caso, justificará con base en el registro final de la sesión leído en la sesión su improcedencia y enviará nuevamente el proyecto de acta corregido para la aprobación de los miembros asistentes, de acuerdo con el mismo procedimiento aplicado en la primera ronda.
- e. Una vez aprobada el Acta, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los miembros del Partido, por lo que el Secretario o Secretaria, enviará los comunicados que sean necesarios para que los responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- I. Definir la estrategia política, electoral, normativa, de administración y de afiliación del Partido;
- II. Convocar, en la forma y términos establecidos para tal efecto en los documentos partidarios, a la celebración de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- III. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, y otorgar vigencia a los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos;
- IV. Recibir, analizar y emitir acuerdo para, en su caso, aprobar para su posterior presentación ante la Asamblea General Estatal, las propuestas que conforme a estos Estatutos realicen los órganos facultados para el efecto, de reforma, modificación, adición, derogación, abrogación de los Documentos Básicos del Partido;
- V. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Directivo Estatal;
- VI. Revisar y en su caso aprobar los informes y dictámenes que le remitan o deban remitir los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales y tomar acuerdos con el Comité Directivo Estatal, sobre las acciones pertinentes para facilitar la solución de los problemas que enfrenten;

- VII. Revisar y validar, en su caso, el informe sobre aspectos administrativos y de recursos financieros que en cada sesión ordinaria debe presentar el Comité Directivo Estatal;
- VIII. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos de los Municipios y Distritales a fin de poder brindarles asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- IX. Revisar, validar y en su caso, aprobar, el informe sobre la situación general del Partido Movimiento Auténtico Social que deberá presentar el Comité Directivo Estatal, mismo que deberá contener:
 - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea General Estatal;
 - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
 - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
 - d. El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Movimiento Auténtico Social, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;
 - e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes.
- X. Nombrar al Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y a propuesta de estos, validar las designaciones de las y los titulares de las Secretarías integrantes del Comité Directivo Estatal, así como nombrar a los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarías Generales de los Comités Directivos municipales y distritales. Crear en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados a los Comités Directivos;
- XI. En caso de ausencias temporales o definitivas de los miembros que integran los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, nombrar a los miembros interinos que correspondan;
- XII. Aprobar los reglamentos de las Comisiones que están previstas en los organigramas y en general todos los reglamentos referidos a los presentes estatutos, incluyendo sus modificaciones cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XIII. Nombrar a los miembros de las Comisiones e Institutos que conforman el Partido y en su caso a los miembros sustitutos en caso de ausencia o renuncia de alguno de sus miembros titulares;
- XIV. Aprobar y evaluar en cada Municipio y Distrito Electoral, los trabajos tendientes a incrementar el número de los militantes;

- XV. Aprobar los programas de capacitación política, electoral y derechos humanos de los hombres y las mujeres militantes, candidatos y candidatas, dirigentes y representantes del Partido y de divulgación editorial a cargo del Instituto de Formación y Capacitación Política del Partido;
- XVI. Aprobar los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos;
- XVII. Acordar con los Diputados y Diputadas que representen al Partido en la Legislatura del H. Congreso del Estado, las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa fijada por la Asamblea General Estatal;
- XVIII. Acordar con Presidentes o Presidentas de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos emanadas del Partido, las acciones a realizar para acreditar la Agenda Social fijada por la Asamblea General Estatal;
- XIX. Verificar que los miembros de los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y los Distritales, así como los militantes y activistas, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del Partido;
- XX. Crear las Comisiones especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:
 - a. Análisis del contexto político;
 - b. Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;
 - c. Medición de la competitividad política de los miembros del Partido;
 - d. Comunicación y Sistemas de información;
 - e. Conciliación de posturas entre miembros del Partido o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y
 - f. Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido en un municipio, demarcación, región o zona de actividad;
- XXI. Aprobar la creación de Comisiones o Coordinaciones, temporales o definitivas, que le proponga el Comité Directivo Estatal, y que a juicio del Comité Directivo sean necesarias para la mejor atención de los asuntos a su cargo; así como para la debida consecución de los objetivos, planes, metas, acuerdos y en general los postulados contenidos en los Documentos Básicos del Partido **“MAS”** y estos Estatutos;
- XXII. Asignar tareas políticas a miembros distinguidos del Partido para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;
- XXIII. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social;
- XXIV. Nombrar y emitir el documento que acredite a las y los delegados de la Asamblea General, que representen a los afiliados al Partido;
- XXV. Proponer a la Asamblea General Estatal, el nombramiento de Delegados y Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;

- XXVI. Dirigir las estrategias electorales del partido político Movimiento Auténtico Social;
- XXVII. Aprobar, la Plataforma Electoral para los procesos electorales, acorde con los Documentos Básicos del Partido;
- XXVIII. Aprobar cuando la ley de la materia así lo permita, todo lo relativo a la celebración y/o modificación de coaliciones con uno o más partidos políticos, apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral y formación de frentes, en el Estado y sus Municipios, y en su caso, elaborar con la participación del Comité Directivo Estatal, la o las propuestas de los convenios respectivos, así como, la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición; el programa de gobierno de los candidatos, planillas y fórmulas de los candidatos por los distintos principios; convenios y acuerdos que, en caso de ser aprobados deberán de ser suscritos por el Presidente de la Comisión Permanente y/o por quien o quienes éste designe;
- XXIX. Aprobar las planillas y fórmulas de candidatos y candidatas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
- XXX. Aprobar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral correspondiente otorgue al Partido;
- XXXI. Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión de Procedimientos Internos para la selección de las candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito Estatal, los Municipios o distritales. La aprobación y la modificación de la convocatoria tienen por objeto verificar que el contenido de la convocatoria se ajuste a los requisitos previstos en la normatividad del Partido con la finalidad de que, si esto no fuera así, se realicen las observaciones pertinentes para su corrección a la Comisión de Procedimientos Internos;
- XXXII. Designar al coordinador o coordinadora de la Fracción parlamentaria ante el Congreso del Estado;
- XXXIII. Invitar a la ciudadanía militante, adherentes o simpatizantes del Partido que se hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a **“MAS”** y/o a la sociedad mexicana a formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión Permanente;
- XXXIV. Proponer modificaciones a los documentos básicos para adecuarse a las modificaciones legales, estratégicas o funcionales del ejercicio democrático en el Estado;
- XXXV. Resguardar el Padrón de Afiliados del Partido;
- XXXVI. Conocer y en su caso aprobar para su futura ratificación, en los casos en los que la coyuntura política, social o fáctica, requiera de decisiones o acuerdos urgentes, que signifiquen modificaciones a los documentos básicos, o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas; y
- XXXVII. Las demás que le confiera la Asamblea General Estatal, se deduzcan de las anteriores o deriven de este Estatuto y los Reglamentos emanados del mismo.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- II. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;
- III. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;
- IV. Informar a todos los miembros de la Asamblea General Estatal sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer del conocimiento de la Asamblea General;
- V. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del Partido ante los organismos electorales nacionales y locales;
- VI. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal el informe detallado de la situación del Partido, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas.
- VII. Mantener una permanente comunicación y consenso con los otros miembros de la Comisión y con los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido;
- VIII. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a los otros miembros para atender asuntos del Partido en los Municipios Estatal, y Distritales;
- IX. Tomar protesta a los miembros que se nombren para desempeñar cargos en las Dirigencias o como miembros de las Comisiones e Institutos que conforman el Partido;
- X. Definir en coordinación con los demás miembros de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las Sesiones Ordinarias de la propia Comisión;
- XI. Aprobar la invitación a formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión, a los ciudadanos y ciudadanas que, de conformidad con estos Estatutos, sean propuestos o invitados;
- XII. Resguardar el Padrón de Afiliados del Partido;
- XIII. Acordar mediante consulta con los demás miembros de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada;
- XIV. Llevar a cabo reuniones, pláticas, negociaciones, y en general todo lo relativo a la celebración y/o modificación de coaliciones con uno o más partidos políticos, apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral y formación de frentes, en el Estado y sus Municipios, y en su caso, elaborar con la participación del Comité Directivo Estatal, la o las propuestas de los convenios que resulten o pudieran resultar, así como, la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, el programa de gobierno de los candidatos, planillas y fórmulas de los candidatos por los distintos principios; convenios y acuerdos que,

- en caso de ser aprobados y acordada su celebración deberán de ser suscritos por el Presidente de la Comisión Permanente y/o por quien o quienes éste designe;
- XV. Ejercer, el derecho de atracción como facultad exclusiva de la presidencia, en los casos de crisis, que se susciten en las diversas áreas de la estructura operativa del partido, y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia, concentrando los expedientes o documentos relativos, al asunto en cuestión, en las oficinas de quien designe el titular de la presidencia de la Comisión Permanente, para procurar la debida solución en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta materia y a la práctica de las buenas costumbres en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado; y
- XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos que de estos emanen, o que de manera expresa le asigne la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 32. Es obligación del Coordinador o Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del partido:

- I. Consultar a la Comisión Permanente el sentido del voto en aquellas iniciativas cuyos temas sean de interés público y transmitir esta resolución a quienes integren su grupo parlamentario; y
- II. En todos los casos, se deberá notificar al Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la realización de cada sesión, así como su orden del día.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente las siguientes:

- I. Emitir previa aprobación de parte del Presidente o Presidenta de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en el Artículo 29 de los presentes estatutos;
- II. Coordinar con el Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente el desarrollo de cada una de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Registrar los votos de quienes integren la Comisión para cada tema sujeto a votación;
- V. Leer al final de cada sesión los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a los miembros para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario realizar las precisiones que los miembros participantes en la sesión le señalen;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión, mismas que serán enviadas para su aprobación a los miembros asistentes, bajo el procedimiento señalado en el Artículo 29 de estos estatutos.

- VII. Una vez aprobadas, las actas serán enviadas a todos los miembros de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;
- VIII. Auxiliar al Presidente o Presidenta en sus actividades; y
- IX. Las demás que le señalen estos Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 34. El Comité Directivo Estatal, es:

- I. El órgano de representación jurídica y de administración del Partido;
- II. El responsable de ejecutar las acciones y programas establecidos en los documentos básicos del Partido, así como de los que sean aprobados o programados por la Asamblea General Estatal y por la Comisión Permanente;
- III. El coordinador de las acciones y actividades de la Asamblea General Estatal y de la Comisión Permanente;
- IV. El coordinador, en apego a los lineamientos de estrategia política que sean aprobados por la Asamblea General Estatal y la Comisión Permanente; de las acciones y programas del Partido, en la totalidad del Estado, así como las que deban realizar los Comités Directivos de los Municipios y, en su caso, Distritos, y cuya dirección, vigilancia, supervisión y operación estarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 35. El Comité Directivo Estatal está integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización y Operación Política;
- IV. Una Secretaría de Procesos Electorales;
- V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI. Una Secretaría de las Mujeres; y
- VII. Una Secretaría de la Juventud.

El Presidente o Presidenta que se designe deberá de ser nombrado por la Comisión Permanente y, en su caso, ratificado por la Asamblea General Estatal. Será electo para un período de tres años, y renovado por los mecanismos de elección que establecen los presentes estatutos y el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal designará a los secretarios y las secretarías que integrarán dicho órgano, y distribuirán entre ellos las actividades a realizar conforme a la naturaleza de los cargos que ocupen. Las funciones de las secretarías del Comité tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos que para el efecto emitan los órganos superiores.

En los casos de miembros del Partido que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de las o los titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

En los casos de ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, las funciones y la representación del Partido, será ejercida por el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.

En los casos de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, el Secretario o Secretaria General, asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente nombra a un Presidente o Presidenta interino quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el Presidente o Presidenta dimite, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de un nuevo Presidente o Presidenta.

Las ausencias de los otros miembros del Comité Directivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente a propuesta del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.

El Comité Directivo Estatal, debe en todo momento contar con todos los miembros que lo integran.

En la designación de los y las titulares de las Secretarías se procurará observar la paridad de género.

ARTÍCULO 36. El Comité Directivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar a nivel estatal la representación administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social y supervisar su debido cumplimiento por los órganos y organismos del partido en los términos de estos Estatutos y la normativa que corresponda, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General Estatal y la Comisión Permanente;
- III. Dirigir, ejecutar, operar y coordinar en todo el Estado, los trabajos, actos y actividades aprobados por la Asamblea General y/o la Comisión Permanente, y/o que establezcan los Documentos Básicos del Partido;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento puntual de las obligaciones financieras y de fiscalización de los recursos, económicos, financieros y de prerrogativas, del Partido ante los órganos partidarios y electorales, además de su correcto uso y aplicación; en todo el Estado, por parte de los Comités estatal, municipales y distritales, del Partido;

- V. Elaborar en conjunto con las dirigencias de los Municipios y Distritos, el Programa Anual de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente;
- VI. Elaborar en coordinación con las dirigencias de los Municipios y Distritales, con la participación de la Comisión Permanente, el informe sobre la situación general del Partido Movimiento Auténtico Social, que contendrá:
 - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea General Estatal;
 - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
 - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
 - d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **“MAS”**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;
 - e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes;
- VII. Ser, respecto de las secretarías a su cargo, el responsable en la ejecución de las acciones y programas del partido político **“MAS”**, con facultades de supervisión y de coordinación de dichas secretarías ante las demás instancias partidistas, en los términos de las leyes de la materia; así como de vigilancia y coordinación de los Comités Directivos municipales y distritales sobre esas acciones y programas;
- VIII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política del Estado, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
- IX. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen El Estado de Quintana Roo, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado;
- X. Vigilar y preparar el informe sobre el uso aprobado por la Comisión Permanente, de las prerrogativas que el Instituto Electoral correspondiente otorgue al Partido;
- XI. Proponer a la Comisión Permanente, a través de su Presidente o Presidenta, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- XII. Proponer con la correspondiente validación de la Comisión Permanente, a los miembros de los Comités Directivos Municipales y Distritales, así como por sus ausencias temporales o definitivas. En los casos de ausencias temporales de los Presidentes o Presidentas de los Comités Directivos de los Municipios y Distritales, serán los Secretarios o Secretarías Generales que correspondan quienes ocuparán el cargo; en las definitivas, propondrá para su validación a la

- Comisión Permanente los nombramientos interinos, quien, en su caso, ordenará convocar a la elección correspondiente;
- XIII. Proponer a la Comisión Permanente, a través de su Presidente o Presidenta, las convocatorias y propuestas de la Comisión de Elecciones Internas para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y, en su caso expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente;
- XIV. Proponer a la Comisión Permanente para su aprobación, la creación de Comisiones o Coordinaciones, temporales o definitivas, que a su juicio sean necesarias para la mejor atención de los asuntos a su cargo; así como para la debida consecución de los objetivos, planes, metas, acuerdos y en general los postulados contenidos en los Documentos Básicos del Partido **“MAS”** y estos Estatutos;
- XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de las precandidaturas y candidaturas del partido político Movimiento Auténtico Social se sujeten a lo establecido en el Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y a los Documentos Básicos del partido político **“MAS”**, y;
- XVI. Las demás que señalen estos Estatutos y/o que deriven de ellos.

ARTÍCULO 37. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a nivel estatal operativa y administrativamente al Partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Nacional y la Comisión Permanente, de conformidad con normativa aplicable;
- II. Dirigir, ejecutar, operar y coordinar en todo el Estado, los trabajos, actos y actividades aprobados por la Asamblea General y/o la Comisión Permanente, y/o que establezcan los Documentos Básicos del Partido;
- III. Vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido en los términos de la normativa que corresponda y los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y la Comisión Permanente; así como el cumplimiento puntual de las obligaciones financieras y de fiscalización de los recursos, económicos, financieros y de prerrogativas, del Partido ante los órganos partidarios y electorales, además de su correcto uso y aplicación; en todo el Estado, por parte de los Comités estatal, municipales y distritales, del Partido;
- IV. Conducir las sesiones que celebre el Comité Directivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- V. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político Movimiento Auténtico Social;
- VI. Crear y fomentar vínculos con los poderes federales, estatales, de los Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- VII. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal;
- VIII. Presentar a la Comisión Permanente el Programa Anual de Trabajo;

- IX. Recoger cuestionamientos en los que propongan potenciales políticas públicas o de agenda Legislativa para su análisis y discusión con la Comisión Permanente, y los que, en caso de que ser aprobadas mediante acuerdo con la Comisión Permanente, sean sometidas a la consideración de las autoridades competentes;
- X. Presentar a la Comisión Permanente las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político “**MAS**” y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- XI. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente, a las y los representantes del partido político Movimiento Auténtico Social ante los organismos electorales que correspondan, siempre que así lo permita la legislación local respectiva;
- XII. Informar al Instituto Electoral Estatal sobre la realización de procesos internos para postular candidaturas de elección popular en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo;
- XIII. Previa aprobación de la Comisión Permanente, solicitar el registro o sustitución de los candidatos y candidatas del partido político Movimiento Auténtico Social ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley. Podrá delegar esta función al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y, en su caso, al representante del partido político “**MAS**” ante el Instituto Electoral Estatal;
- XIV. Ser el representante legal del Partido ante toda clase de autoridades para el debido desempeño de sus atribuciones y facultades;
- XV. Para la atención de asuntos de carácter jurídico, previa aprobación de la Comisión Permanente, establecer la Coordinación Jurídica del Partido, y designar a cargo de ella a un licenciado o licenciada en Derecho, debidamente facultado para contar con poderes y facultades de representación legal y demás necesarias para su desempeño;
- XVI. Emitir las convocatorias para la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, bajo los lineamientos que en su momento establezca la Asamblea General Estatal y elabore y apruebe la Comisión Permanente;
- XVII. Promover, en representación del partido político Movimiento Auténtico Social la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
- XVIII. Delegar, a través del acuerdo correspondiente las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal a fin de dar cumplimiento a una acción o tarea específica y temporal del Partido;
- XIX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del partido político “**MAS**”.
- XX. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al partido político “**MAS**”, debido a la normatividad federal y Estatal vigentes;

- XXI. Difundir, previo acuerdo con la Comisión Permanente, los nombramientos de quienes coordinen la prensa y giras;
- XXII. Solicitar anualmente a las y los servidores públicos o legisladores y legisladoras del partido político “**MAS**”, durante su gestión, un informe de labores, sobre las acciones, políticas públicas y las iniciativas de ley que le hubieran sido aprobadas en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y las Leyes respectivas;
- XXIII. Proponer para su validación a la Comisión Permanente, a los miembros de los Comités Directivos Municipales y Distritales, así como por sus ausencias temporales o definitivas;
- XXIV. Proponer a la Comisión Permanente para su aprobación, la creación de Comisiones o Coordinaciones, temporales o definitivas, que a su juicio sean necesarias para la mejor atención de los asuntos a su cargo, así como para la debida consecución de los objetivos, planes, metas, acuerdos y en general los postulados contenidos en los documentos básicos y estos Estatutos;
- XXV. Proponer a la Comisión Permanente a potenciales integrantes que pudieran formar parte de los distintos órganos, organismos y comisiones del Partido; y
- XXVI. Las demás que le confieran los Estatutos.

DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 38. El Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en las ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal;
- II. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político “**MAS**”;
- III. Coordinar las actividades del Presidente o Presidenta para el desahogo de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que le confieran estos Estatutos.

DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 39. Son Atribuciones de la Secretaría de Organización y Operación Política electoral:

- I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos Distritales y de los Municipios;

- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político **“MAS”** en la entidad;
- III. Llevar periódicamente a cabo los programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del partido político **“MAS”**;
- IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político;
- V. Integrar y administrar el Registro de afiliación;
- VI. Realizar y promover los programas de afiliación;
- VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente;
- VIII. Acordar con el Secretario o Secretaria General los asuntos de su competencia;
- IX. Asumir las funciones del Secretario o Secretaria General en sus ausencias temporales;
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal le confiera.

DE LA SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 40. La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al partido político **“MAS”** ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter distrital o de los Municipios o Estatal, que actuarán en el año de la elección;
- II. Elaborar la solicitud de registro para acreditar representantes ante los órganos electorales;
- III. Proponer al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- V. Contribuir en los litigios de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral Estatal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y/o cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;
- VI. Colaborar con el representante del partido político **“MAS”** ante el Consejo General del Instituto Electoral Estatal para el registro de las candidaturas del partido político a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley;
- VII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;

- VIII. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en el Estado; y
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Directivo Estatal le confiera.

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 41. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de la mayoría simple de los presentes en la Comisión Permanente.

Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo o el organismo que lo llegare a sustituir, mediante un programa autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 42. Los recursos financieros del partido están constituidos por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de la militancia, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,
- II. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,
- III. Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley,
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley; e
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y/o demás autoridades competentes de la materia.

ARTÍCULO 43. La Administración del patrimonio del Partido Político Local Movimiento Auténtico Social por Quintana Roo y las Finanzas, serán responsabilidad de la Secretaria de Administración y Recursos Financieros del Partido.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:

- I. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos Públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo;
- II. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;
- III. Administrar el patrimonio y recursos financieros del partido;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal y a la discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente;
- V. Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral,
- VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal,
- VII. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido,
- VIII. Apoyar a los comités municipales del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería,
- IX. Realizar el informe semestral de actividades en los términos señalados en el Artículo 36, Fracción VI, inciso d) que se presentará a la Comisión Permanente;
- X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político **“MAS”**, con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;
- XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:
 - a. Libro diario;
 - b. Libro mayor;
 - c. Balanza de comprobación;
 - d. Auxiliares contables;
 - e. Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y
 - f. Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
- XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político **“MAS”**, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

- XIV. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- XV. Elaborar, y someter a consideración del Presidente o Presidenta, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Directivo Estatal;
- XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- XVII. Supervisar que:
- Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político Movimiento Auténtico Social;
 - Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
 - Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
 - Los pagos que realice el partido político “**MAS**”, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
 - Los recursos transferidos por el Comité Directivo Estatal para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y
 - El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal en el Presupuesto Anual.
- XVIII. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;
- XIX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- XX. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;
- XXI. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;

- XXII. Obtener a través del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, la aprobación de la Comisión Permanente para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político “**MAS**”, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIII. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados la Comisión Permanente;
- XXIV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;
- XXV. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político Movimiento Auténtico Social y recabar la documentación original que sustente la erogación;
- XXVI. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;
- XXVII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal;
- XXVIII. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;
- XXIX. Informar a las y los precandidatos y las y los candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;
- XXX. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;
- XXXI. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;
- XXXII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Movimiento Auténtico Social, para su adecuado registro e inventario;
- XXXIII. Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y
- XXXIV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal le confiera.

ARTÍCULO 45. Las y los Presidentes de Comités Directivos, las personas titulares de las Secretaría de Administración y Recursos Financieros, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al partido por su actuación contraria a la legislación electoral

y los resultados de la fiscalización realizada por las instancias partidistas, tendrán efectos de acción legal.

DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 46. La Secretaría de las Mujeres, tendrá los siguientes fines:

- I. Atender en el ámbito de su competencia, las demandas de las mujeres mexicanas, para responder al cumplimiento de sus derechos;
- II. Formular, implementar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo referente a la Legislación General en materia de partidos políticos;
- III. Promover la participación política de las mujeres para la aplicación del principio de la paridad en la postulación de cargos de dirigencias partidistas y elección popular.
- IV. Promover el empoderamiento, liderazgo y participación política de las mujeres, orientando acciones de capacitación, incluyendo a mujeres jóvenes, afrodescendientes, indígenas, con discapacidad y adultas mayores;
- V. Implementar acciones, mecanismos, dispositivos, protocolos y manuales, para prevenir y atender la Violencia Política contra las mujeres;
- VI. Impulsar acciones dirigidas a la totalidad de las personas integrantes del partido **“MAS”** que conduzcan a transformar las conductas internas y externas para lograr actuaciones igualitarias libres de violencia y de discriminación;
- VII. Llevar a cabo campañas de difusión y divulgación tendientes al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la paridad;
- VIII. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IX. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer, dirigido a generar liderazgos femeninos y empoderamiento de las mujeres;
- X. Impulsar la cultura ciudadana que facilite el proceso para el logro de la igualdad sustantiva por la igualdad;
- XI. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios que así lo requieran;
- XII. Llevar a cabo todo tipo de acciones que promuevan la participación y presencia política de las mujeres libres de cualquier tipo de violencia;
- XIII. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades;
- XIV. Impulsar la participación de las mujeres en el trabajo partidario;
- XV. Proponer militantes del partido político Movimiento Auténtico Social para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales y para que puedan ser candidatas a cargos de elección popular y de los órganos de participación del Partido;

- XVI. Promover la afiliación individual y voluntaria al partido y formular planteamientos de políticas públicas enfocadas para el desarrollo de mujeres;
- XVII. Capacitar de manera constante a sus integrantes con el apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Política;
- XVIII. Apoyar las campañas político-electorales del partido político Movimiento Auténtico Social;
- XIX. Gestionar Programas sociales que permitan potencializar las actividades de grupos y/u organizaciones de mujeres y jóvenes, dentro de las actividades realizadas por el “**MAS**”;
y
- XX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal le confiera.

DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 47. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de la Juventud

- I. Garantizar políticas públicas que atiendan las demandas de mujeres y hombres jóvenes mexicanos;
- II. Promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud tener oportunidades en el ámbito laboral;
- III. Promover y gestionar cursos de capacitación orientados a relaciones saludables de pareja en las juventudes actuales;
- IV. En Coordinación con la Secretaría de las Mujeres promover cursos de capacitación de educación sexual y reproductiva y empoderamiento a las mujeres jóvenes;
- V. Promover acciones que permitan gestionar la asignación de becas educativas a mujeres y hombres jóvenes, para impulsar su educación;
- VI. Promover en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud en el ámbito laboral;
- VII. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;
- VIII. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;
- IX. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud;
- X. Promover tareas de activismo político y electoral del Partido, para Impulsar la participación de un mayor número de mujeres y hombres jóvenes en el trabajo partidario;
- XI. Impulsar las candidaturas de mujeres y hombres jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido, respetando el principio de paridad de género;

- XII. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos jóvenes; y
- XIII. Propiciar la vinculación con la ciudadanía, promoviendo el servicio social de las y los jóvenes para que brinden apoyo a la población.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

ARTÍCULO 48. Cada uno de los Municipios del Estado contará con un Comité Directivo del Partido Movimiento Auténtico Social, los que serán los órganos encargados de ejecutar y dirigir de manera permanente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia, adecuando su actuar a las necesidades políticas y sociales a las de cada Municipio de Estado de Quintana Roo, de conformidad con los lineamientos y directrices que en su momento emita la Asamblea General Estatal de “**MAS**” y su Comité Directivo Estatal.

Lo mismo sucederá, en su caso, con los Comités Directivos Distritales.

A) Para el cumplimiento de sus funciones se integrarán con una Presidencia y las Secretarías siguientes, las que en su ámbito territorial tendrán las mismas funciones, obligaciones, atribuciones y facultades que las establecidas en estos Estatutos para las del Comité Directivo Estatal, excluyendo todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, de la Asamblea General Estatal; y se integrarán con una Presidencia y las Secretarías siguientes:

- I. Una Secretaría General
- II. Una Secretaría de Organización y Operación Política;
- III. Una Secretaría de Procesos Electorales;
- IV. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- V. Una Secretaría de las Mujeres; y
- VI. Una Secretaría de la Juventud.

B) Los Presidentes o Presidentas que se designen serán nombrados por Comisión Permanente pudiendo ser propuestos por el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal; y, en su caso, ratificados por la Asamblea General Estatal.

Los Presidentes o Presidenta de los Comités Directivos de los Municipios designarán a los secretarios y las secretarias que integrarán dichos órganos, y distribuirán entre ellos las actividades a realizar conforme a la naturaleza de los cargos que ocupen. Las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa.

C) Los integrantes de los Comités Directivos de los Municipios y Distritales, en su caso, serán electos para un período de dos años, debiendo ser renovados por los mismos mecanismos de elecciones señalados en el presente artículo y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.

En los casos de miembros del Partido que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de los titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

D) Para ser integrante de los Comités Directivos deberán de satisfacerse los requisitos que se establezcan de manera específica en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y la Convocatoria respectiva.

En los casos de miembros del Partido que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de los titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

E) Los Comités Directivos de los Municipios y Distritales tendrán la misma estructura de funcionamiento que la del Comité Directivo Estatal, excluyendo de sus funciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido más allá de su ámbito territorial, acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente, de la Asamblea General Estatal y del Comité Directivo Estatal y sus órganos de apoyo.

ARTÍCULO 49. El Comité Directivo Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal;
- II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Movimiento Auténtico Social, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:
 - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea General;
 - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
 - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
 - d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político “**MAS**”, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de

- militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;
- e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes;
- III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en el Comité Directivo Estatal;
- IV. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes, existentes en el Comité Directivo Estatal, previa aprobación de estos entes por parte de la Comisión Permanente. La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse debidamente ante la Comisión Permanente;
- V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General; y
- VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 50. Facultades del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Municipal y Distrital:

- I. Representar al Partido, en su ámbito territorial;
- II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías, órganos y organismos, del Partido, dentro de su ámbito territorial;
- III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;
- IV. Designar a los titulares de las Secretarías, órganos y organismos que le fueran aprobados, del Comité Directo Municipal, y en su caso, Distritales, conforme a los presentes Estatutos;
- V. Designar de entre sus militantes a un delegado para que forme parte de la Asamblea General Estatal del Partido;
- VI. Elegir y proponer a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal, en su municipio o, en su caso, distrito; y
- VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Municipal o Distrital, en ningún caso, podrán ser mayores ni superar o contravenir a las otorgadas a sus similares a nivel estatal, referidas y limitadas, al ámbito territorial de su municipio o, en su caso, distrito, que corresponda. Lo mismo se aplicará en lo relativo a las distintas secretarías integrantes de los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales.

ARTÍCULO 51. Serán requisitos para poder integrar un Comité Directivo Distrital, el que:

- I. Dentro del Municipio o Municipios de que se trate, exista representación del Partido, en el órgano legislativo local; o

II. El Comité Directivo Estatal, estime necesaria su integración y lo justifique debidamente ante la Comisión Permanente.

Para su integración, el Comité Directivo Municipal o Municipales respectivo de que se trate, hará la propuesta a la Comisión Permanente para, en su caso, la apruebe, en la inteligencia de que, pasados treinta días naturales sin que hubiera respuesta o solicitud de mayores datos o aclaraciones por parte de la Comisión o manifestación alguna en contra; se entenderá aprobada la integración del o los Comités Directivos Distritales que le hubieran sido sometidos a su consideración y aprobación.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 52. El Consejo Consultivo Estatal es una instancia de consulta, asesoría y opinión de la Comisión Permanente, sobre política Estatal, nacional e internacional en la coyuntura social, y cualquier otro tema que pudiera ser de interés o importancia para el Partido, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de “**MAS**”, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.

ARTÍCULO 53. El Consejo Consultivo Estatal se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario su Consejero Presidente o Presidenta, o por convocatoria de la Comisión Permanente, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fuera convocado.

ARTÍCULO 54. El Consejo Consultivo Estatal, estará integrado por aquellas personas afiliadas, militantes, adherentes o simpatizantes que hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a “**MAS**” y/o a la sociedad mexicana, invitados por cualquiera de los integrantes de la Comisión Permanente, aprobados por su Presidente o Presidenta y reconocidos por la Asamblea General Estatal en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 55. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito.

ARTÍCULO 56. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal dejarán de ser parte de este sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Estatal a través de la Comisión de Honor y Justicia, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 57. El Consejo Consultivo Estatal tendrá una mesa directiva que estará integrada por:

- I. Un Consejero Presidente o una Consejera Presidenta;
- II. Un Consejero Secretario o una Consejera Secretaria; y
- III. Consejeros y Consejeras Ordinarios.

Para efectos de la fracción III del presente numeral, toda persona que conforme el Consejo Consultivo Estatal y que no ostente la Presidencia o Secretaria del mismo, serán consideradas Consejeros Ordinarios.

ARTÍCULO 58. La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Estatal;
- III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;
- IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocado por la Comisión Permanente, y;
- V. Las demás que le señalen este Estatuto o la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 59. La Consejera o Consejero Secretario del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, firmándolas en unión con la Consejera o Consejero Presidente.
- II. Suplir en sus faltas temporales a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Consultivo;
- III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo Estatal;
- IV. Suscribir con la Consejera o Consejero Presidente los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal;
- V. Cumplir y dar cuenta a la Consejera o Consejero Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo Estatal;
- VII. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Consultivo Estatal.

ARTÍCULO 60. Las Consejeras o Consejeros Ordinarios del Consejo Consultivo Estatal tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por acuerdo del Consejo y las que le otorgue el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Comisión Permanente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 62. La Comisión de Elecciones Internas, es el órgano electoral encargado de organizar, conducir y validar los procesos de selección de dirigentes y postulación de candidaturas del Partido Movimiento Auténtico Social en el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En cada caso, una vez aprobada por la Asamblea General o, en su caso, por la Comisión Permanente, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección y de selección de candidaturas, será la Comisión de Elecciones Internas quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad y la transparencia de los procesos a su cargo.

La Comisión de Elecciones Internas de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos y el Reglamento de Procesos Electorales Internos, en lo general, y en lo particular, por lo que se establezca en la Convocatoria correspondiente; emitirá las propuestas para la postulación de candidatos y candidatas las que, en su oportunidad habrán de ser ratificadas por la Asamblea General o en su caso, por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Elecciones Internas, se integrará por cinco miembros:

- Un Presidente o una Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de dos años;
- Un Secretario o una Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años;
- Tres Comisionados que permanecerán en el cargo por un período de dos años.

Los miembros de la Comisión de Elecciones Internas serán electos por votación directa en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal de una propuesta de, al menos, dos miembros por cada uno de los integrantes a elegir, del Partido que se propongan a la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Comité Directivo Estatal, procurando el principio de paridad de género para su integración.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Elecciones Internas será electo por sus propios integrantes, por mayoría de votos.

Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas deberán ser hechas por la votación unánime o por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

respectiva. Su Presidenta o Presidente, en caso de empate en la votación, gozará de voto de calidad.

Los miembros de la Comisión de Elecciones Internas podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido de al menos 3 Comités Directivos de los Municipios y la no objeción del Comité Directivo Estatal.

Los comisionados podrán ser removidos de su encargo, por la mayoría de la Comisión Permanente. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine al comisionado sustituto.

Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

La Comisión deberá de reunirse previo el inicio de los procesos electorales constitucionales Estatal. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente o Presidenta y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes; debiendo, en todo caso, elaborarse y suscribirse las actas que consignen lo tratado, propuesto y acordado en cada sesión.

ARTÍCULO 64. Los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas, durante el ejercicio de su encargo, no podrán, ser postulados como candidatos o candidatas a algún cargo de elección popular.

Para ser elegibles como candidatos o candidatas a algún puesto de elección popular, los miembros de la Comisión de Elecciones Internas deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 65. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Elecciones Internas:

- I. Ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social, con pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar satisfactoriamente el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente mediante documento oficial del Partido, por algún Comité Directivo, sea Estatal, de los Municipios o distritales;

- IV. Los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales podrán proponer al número de candidatos o candidatas que deseen;
- V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- VI. No desempeñar cargo alguno en los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido, ni en las Comisiones e Institutos que lo Conforman;
- VII. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 66. La Comisión de Elecciones Internas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos y en la convocatoria correspondiente;
- II. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección y postulación de candidatos y candidatas, sometiénolas a la aprobación de la Comisión Permanente para su publicación;
Las convocatorias a que hace referencia el párrafo inmediato anterior incluirán todas las condicionantes para la elegibilidad de quienes aspiren y de manera muy precisa:
 - a. Los mecanismos de inscripción como aspirante;
 - b. Los procesos válidos de comunicación y de promoción hacia los militantes para darles a conocer sus atributos y sus propuestas;
 - c. El método acordado por la Asamblea General Estatal para la realizar la elección y de selección de precandidaturas.
- III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IV. Validar los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;
- V. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las dirigencias y postulación de candidaturas, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VI. Calificar la elección y anunciar quienes triunfaron en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:
 - a. En el caso de dirigencias, a los miembros que hayan triunfado, a fin de continuar con el proceso de renovación;
 - b. En el caso de candidaturas, hacia las o los aspirantes triunfadores, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente el informe del desarrollo del proceso de la elección y postulación de candidatos y candidatas, así como el informe anual de actividades;
- VIII. Someter a la Comisión Permanente, a través de la Presidenta o Presidente del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas; y
- IX. Las demás que le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 67. En la integración de las comisiones de procesos internos se observará el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 68. El proceso interno para elegir las dirigencias deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven. En caso de que la Comisión Permanente acuerde solicitar al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo que organice la elección de las dirigencias, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.

ARTÍCULO 69. Toda convocatoria, se expedirá previo acuerdo de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 70. Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios respectivos;
- II. Abstenerse de ocupar cualquier cargo, empleo o comisión pública en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al “**MAS**”. Lo anterior con excepción de aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera, elección popular, cuando provengan de coaliciones, los de carácter académico, así como cuando exista dispensa concedida por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal; y
- III. En ejercicio de responsabilidad partidaria, trimestralmente deberán presentar ante los órganos inmediatos superiores, los informes relativos a los actos y resultados relacionados a sus obligaciones y atribuciones partidarias, como transparencia, uso y manejo de recursos públicos, celebración de sesiones, integración de órganos, estado legal de bienes muebles e inmuebles y los demás relativos y aplicables a su ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 71. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado de substanciar los procedimientos y resolver las quejas y recursos que conforme a estos Estatutos sea competente, así como imponer las sanciones disciplinarias aplicables, en los términos de lo que establece este Estatuto y el Reglamento de la Comisión.

Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. De los procesos de elección de dirigentes Estatal, de los Municipios o distritales;

- II. En los procesos de selección y postulación de candidaturas para puestos de elección popular;
- III. De los procesos que en cualquiera de los documentos básicos del Partido se establezca como sanción la expulsión del “**MAS**” de alguno de sus militantes;
- IV. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del Partido;
- V. Por la negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del Partido;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del Partido o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del Partido;
- VII. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea General del Partido;
- VIII. Cuando el Comité Directivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del Partido;
- IX. Cuando algún afiliado apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- X. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de las y los dirigentes del Partido y de sus atribuciones;
- XI. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las, funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del Partido;
- XII. Cuando no se rindan los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos por parte de las Secretarías de Finanzas Estatal y distritales al Órgano de Administración; y
- XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 72. La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y en todo caso sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo, para ser consideradas legalmente válidas, ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de quienes integren la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de la militancia o adherentes del Partido que acudan a la Comisión.

ARTÍCULO 73. La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por un mínimo de 3 y un máximo de cinco miembros:

- Un Presidente o una Presidenta con permanencia en el cargo por un período de dos años.
- Un Secretario o una Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años.



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

- De uno a tres Comisionados que permanecerán en el cargo por un período de dos años.

Las y los titulares de los cargos de la Comisión de Honor y Justicia serán electos por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal de una propuesta de, al menos, dos miembros por cada uno de los cargos a someter a votación, propuestos por la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Comité Directivo Estatal.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión será electo por la mayoría de los integrantes de dicho órgano.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido “**MAS**” de al menos 3 Comités Directivos de los Municipios y la no objeción del Comité Directivo Estatal.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine al comisionado sustituto.

Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postulados como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente o la Comisión de Procedimientos Internos.

Para ser elegibles como candidatas y candidatos a algún puesto de elección popular, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

La Comisión será convocada por su Presidente o Presidenta o por la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presentes la mayoría de sus integrantes para poder ser considerada legalmente instalada.

ARTÍCULO 74. Son requisitos para ser Comisionado de la Comisión de Honor y Justicia del Partido Movimiento Auténtico Social:

- I. Ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social, con pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar satisfactoriamente el examen sobre los documentos básicos del Partido, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente previo acuerdo con el Comité Directivo Estatal. Podrán ser propuestos para el posterior acuerdo, mediante documento oficial del Partido, por algún Comité Directivo, sea Estatal, de los Municipios o Distrital. Los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales podrán proponer al número de candidatas y candidatos que deseen;
- IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- V. No desempeñar cargo alguno en los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido, ni en las Comisiones e Institutos que lo Conforman;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas presentadas en contra de las y los simpatizantes, adherentes, militantes, dirigentes, precandidatos o precandidatas y candidatos o candidatas del partido político Movimiento Auténtico Social, por violaciones a la norma electoral, a los Documentos Básicos del partido político “**MAS**” o los lineamientos que en su oportunidad se establezcan para los procesos internos, o por hechos o actos públicos o notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del Partido, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de las o los titulares o integrantes de los diferentes órganos del Partido, y; en su caso, fincar las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a quienes dirigen el partido político Movimiento Auténtico Social;
- III. La Presidenta o el Presidente de esta Comisión, actuará como mediador y conciliador para resolver conflictos de intereses de los militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IV. Presentar al Comité Directivo Estatal el informe anual de labores;
- V. Solicitar a la Comisión Permanente el nombramiento de un sustituto, cuando un dirigente sea suspendido por incurrir en alguna de las siguientes causales:
 - a. Cuando se le impute la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; y
 - b. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político Movimiento Auténtico Social;

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

- VI. Someter a la Comisión Permanente a través del Presidente o de la Presidenta del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y
- VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 76. Todo lo relativo al sistema de justicia intrapartidaria a cargo de La Comisión de Honor y Justicia del Partido “**MAS**”; se regirá por lo que para el efecto se establece en el Título Sexto de esto Estatutos, así como por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, ordenamiento que precisará lo relativo al procedimiento y será el aplicable, en todo lo no previsto en el Estatuto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto y el propio Reglamento.

ARTÍCULO 77. La Comisión de Honor y Justicia investigará y sancionará, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 78. La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales, así como atender las solicitudes de acceso a la información, en términos de Leyes General y Federal, así como de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos.

Tendrá a su cargo la protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda que contendrá el Padrón de Afiliados del Partido, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente del Partido.

ARTÍCULO 79. La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del partido político Movimiento Auténtico Social, será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en

posesión del Instituto Político “**MAS**”, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de acceso a la información y garantizar los mecanismos de protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 80. Toda la información en poder del partido político “**MAS**” estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la Materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de la militancia, dirigencias, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político Movimiento Auténtico Social con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

ARTÍCULO 81. La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres miembros, mismos que permanecerán en su cargo por un período de tres años:

- Un Presidente o Una Presidenta; y
- Una Secretaria y un Secretario.

Las y los titulares de los cargos de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán nombrados por la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Estatal.

Los miembros de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido del Comité Directivo Estatal y lo aprueba la Comisión Permanente.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine al comisionado sustituto.

Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

ARTÍCULO 82. Quienes integren la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante el ejercicio de su encargo, NO podrán ser postulados como candidatos o candidatas a algún cargo de elección popular.

Para ser elegibles como candidatos o candidatas a algún puesto de elección popular, los miembros de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 83. Son requisitos para ser integrante de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I. Ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social, en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar satisfactoriamente el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente mediante documento oficial del Partido, por el Comité Directivo Estatal;
- IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia de transparencia;
- V. No desempeñar cargo alguno en los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido, ni en las Comisiones e Institutos que lo Conforman;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 84. La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de personas que sean servidores públicos, dirigentes, precandidatos, precandidatas y candidatos o candidatas del partido político Movimiento Auténtico Social, cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

ARTÍCULO 85. La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Aplicar el Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de la ciudadanía;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las o los titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político Movimiento Auténtico Social;



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

- IV. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político Movimiento Auténtico Social, la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información;
- V. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político Movimiento Auténtico Social, en materia de transparencia y acceso a la información, incluyendo los sitios de internet;
- VII. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de la militancia y afiliados, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;
- VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político Movimiento Auténtico Social;
- X. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XI. Notificar a la Presidenta o Presidente del Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente, de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen las personas que sean servidores públicos, funcionarias y dirigentes y personal del partido político Movimiento Auténtico Social, en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;
- XII. Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades;
- XIII. Someter a la Comisión Permanente a través del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XIV. Las demás que le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 86. El Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisará los procedimientos para la publicación y manejo de la información, así como del ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Partido Político, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 87. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido **MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL**, será el Instituto de Formación y Capacitación Política; que tendrá como objetivos:

- a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido;
- b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública, y
- c. Vincular y hacer participar a sus afiliados, de una manera más activa y preparada en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.

ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Instituto de Formación y Capacitación Política, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de los ciudadanos militantes del partido;
- II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;
- III. Formar, capacitar y adiestrar a quienes integren el partido para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;
- IV. Elaborar y ejecutar los programas permanentes de capacitación electoral a la militancia, candidatos y candidatas, dirigentes y representantes del partido político, en coordinación con la Secretaría de Procesos Electorales;
- V. Vincularse con las y los servidores públicos del partido, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;
- VI. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;
- VII. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito federal, estatal y municipal;
- VIII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente;
- IX. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido;
- X. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y
- XI. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

**TÍTULO QUINTO
ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS**

ARTÍCULO 89. Para la elección y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales las siguientes:

- a. La Asamblea General Estatal, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para las emisiones de convocatorias previstas en estos estatutos;
- b. La Comisión Permanente, en todas sus funciones de designación, elección, seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal;
- c. La Comisión de Elecciones Internas, es el órgano electoral del partido político Movimiento Auténtico Social, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir y postular candidaturas a cargos de elección popular; y
- d. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado del partido político Movimiento Auténtico Social, encargado de conocer y resolver sobre las denuncias que realicen los militantes que se consideren violatorias a sus derechos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS**

ARTÍCULO 90. Son aplicables a la elección y postulación de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, los siguientes cuerpos normativos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado de Quintana Roo;
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Ley General de Partidos Políticos;
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo;
- VI. Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- VII. Reglamento de Procesos Electorales Internos;
- VIII. Reglamento de Medios de Impugnación; y
- IX. Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES**

ARTÍCULO 91. Los procesos internos para la integración, elección, renovación y sustitución de los cargos de los órganos de dirección del Partido y sus dirigentes, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente; mismas que se aplicarán en el ámbito Estatal, distrital y los Municipios, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, garantizando la igualdad de género y la participación de los jóvenes en los términos que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 92. Los Comités Directivos Estatal, de los Municipios y Distritales, se renovarán de acuerdo con los siguientes períodos de gestión:

- El Comité Directivo Estatal: Cada tres años;
- Los Comités Directivos de los Municipios y Distritales: Cada dos años;

La elección de las dirigencias estatal, de los Municipios y Distritales, podrán realizarse con alguno de los métodos siguientes:

- a. Método de encuesta a los miembros del Partido, registrados en el Padrón de militantes y que gocen de plenos derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio Partido o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;
- b. Método de asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de delegados;
- c. Método por Asamblea Electoral, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual, en una Asamblea, los integrantes de la Comisión Permanente designan a sus dirigentes; y
- d. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente. La Comisión permanente podrá designar a los distintos candidatos y candidatas para los distintos cargos de dirigencia del Partido, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.

ARTÍCULO 93. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión de Elecciones Internas, comunicará los resultados oficiales a los participantes de la elección y a la Comisión Permanente, a fin de dar apertura al período de aclaraciones y/o impugnaciones.

ARTÍCULO 94. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes

lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos o de una planilla única.

ARTÍCULO 95. La Comisión de Elecciones Internas, será la responsable de llevar a cabo la elección, en los términos establecidos en este Estatuto, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y la Convocatoria respectiva; conforme al método que se hubiera determinado para la elección, con la salvedad de lo que se establece en el inciso d., del artículo 93 anterior en cuyo caso quedará a cargo de la Comisión Permanente.

Será el Reglamento de Procesos Electorales Internos el que aplicará y prevalecerá en todo lo no previsto en los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria y el propio Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 96. El partido político Movimiento Auténtico Social, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de éstos al ejercicio del poder público, postulando candidatos y candidatas de entre sus militantes para elegir:

- I. Gobernador o Gobernadora del Estado;
- II. Diputados o Diputadas al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y el de representación proporcional;
- III. Miembros de los Ayuntamientos en el Estado.

ARTÍCULO 97. Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma que será elaborada por el Comité Directivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos o candidatas a la Jefatura de Gobierno Estatal, el Congreso Estatal, y los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Estado.

Asimismo, cada candidato o candidata deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

Los procesos internos para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, este Estatuto y la Convocatoria correspondiente, por lo que, en todo caso, quienes participen para ser considerados para su selección y postulación a los puestos de elección popular,

deberán satisfacer los requisitos y formalidades que se establezcan en el presente Estatuto, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y la Convocatoria respectiva.

La Comisión de Elecciones Internas, será la responsable de llevar a cabo los procesos de selección y postulación para la participación en las diversas elecciones de puestos de elección popular, en los términos establecidos en este Estatuto, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y la Convocatoria respectiva.

Será el Reglamento de Procesos Electorales Internos el que aplicará y prevalecerá en todo lo no previsto en los Estatutos o las Convocatorias, así como en caso de omisiones, conflictos o contradicciones, que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto, la Convocatoria y el propio Reglamento.

ARTÍCULO 98. Los procesos internos para la postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el Instituto Electoral Estatal declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidatos o candidatas, para cada elección según convenga a los intereses del Partido y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias.;
- II. El Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria correspondiente en la fecha señalada por la Comisión Permanente;
- III. La Comisión de Elecciones Internas, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos o precandidatas, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Electorales Internos;
- IV. El partido político Movimiento Auténtico Social, a través del Comité Directivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:
 - a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
 - b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
 - c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
 - d. El método de postulación a utilizar;
 - e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
 - f. El monto autorizado para gastos de precampaña.

- V. Quienes aspiren deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria, a efecto de quedar registrados;
- VI. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y no podrá durar más de diez días;
- VII. Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos y precandidatas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y los lineamientos que para ese efecto emita el Comité Directivo Estatal;
- VIII. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro de algún precandidato o precandidata o exista un solo precandidato o precandidata, la Comisión Permanente, a propuesta del Comité Directivo Estatal podrá designar de manera directa al candidato o candidata;
- IX. Cuando el partido político Movimiento Auténtico Social constituya candidaturas comunes, convenios de asociación electoral o coaliciones, en términos de la Ley en la materia, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;
- X. La Comisión de Honor y Justicia, resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos y precandidatas, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social o las reglas rectoras del proceso interno. El Reglamento de Procesos Electorales Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de denuncias, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;
- XI. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Elecciones Internas, la Comisión Permanente podrá cancelar el proceso interno de postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso.
- XII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros; y
- XIII. En todos los procesos internos para postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular se procurará la paridad de género horizontal y vertical.

ARTÍCULO 99. Para la selección y postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta: es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos y ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales expresan su preferencia hacia algún candidato o candidata en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;
- II. Método de Consulta a la Militancia del partido político Movimiento Auténtico Social a través de encuesta: es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido político Movimiento Auténtico Social, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato o candidata

- en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;
- III. Designación a cargo de la Comisión Permanente. La Comisión permanente podrá designar a los distintos candidatos o candidatas para los distritos uninominales para elección de diputados de Mayoría Relativa y a los de la lista de prelación para diputados y diputadas de Representación Proporcional, Gobernador o Gobernadora o planillas para los Ayuntamientos; auxiliándose para el efecto, de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para ciudadanos externos que pudieran participar bajo las siglas del partido; y
 - IV. Designación a cargo de la Asamblea Electoral. La Comisión Permanente hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular tanto federales o locales según el caso, mediante una Asamblea convocada para tal efecto conforme a lo que se establece, en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista.

En cualquiera de los métodos se deberá de procurar puntualmente la equidad de género y la participación de jóvenes menores de 29 años.

Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidatos o candidatas será atribución únicamente de la Comisión Permanente.

El Reglamento de Procesos Electorales Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 100. Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de precampañas.

ARTÍCULO 101. Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 102. Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidatos o candidatas, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad de género;
- II. Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato o candidata posterior al cierre del proceso interno;

- IV. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato o candidata, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos o candidatas;
- V. Por hechos imputables a un candidato o candidata que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Movimiento Auténtico Social; y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO O CANDIDATA

ARTÍCULO 103. Los requisitos para ser candidato o candidata a la Gobernatura del Estado son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 104. Los requisitos para ser candidato o candidata a las Diputaciones propietarias o suplentes, tanto de mayoría como de representación proporcional, son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

La o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, además, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su militancia;
- b) Para las candidaturas de mujeres y hombres jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas a alguna organización juvenil acreditada;
- c) Manifiestar, por escrito bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales;
- d) Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar; y

- e) Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones por el principio de mayoría en la legislatura o a integrantes de los Ayuntamientos, el acuerdo lo emitirá la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 105. Los requisitos para ser candidata o candidato a Presidente Municipal o Síndico o Síndica o Regidor o Regidora de algún Municipio, propietario o suplente son los que se establecen en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Para el caso de las y los candidatos a ser integrantes de ayuntamientos, además de tener la residencia domiciliaría establecida en la legislación correspondiente, deberán entregar los documentos siguientes:

- I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género;
- II. Para candidaturas a cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, la carta aceptación de la candidatura y carta compromiso a pedir licencia para separarse totalmente del cargo si durante el periodo de su encargo decide renunciar a su militancia partidista y/o al grupo parlamentario.

ARTÍCULO 106. En el caso de las diputaciones de Representación Proporcional, deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.

ARTÍCULO 107. En los municipios con población indígena, el partido garantizará la postulación de candidatos y candidatas representativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 108. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos Internos, conforme a su jurisdicción, y que están establecidas en estos Estatutos. La Comisión Estatal de Procesos Internos propondrá al Comisión Permanente el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.

ARTÍCULO 109. En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor en que se haga necesaria la designación o sustitución de candidatos o candidatas del partido, antes o después de su registro legal, la Comisión Permanente designará a quienes les sustituyan.

ARTÍCULO 110. Las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la gubernatura y las diputaciones serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 111. Las convocatorias para postular candidatos y candidatas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, se expedirán por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 112. En los casos de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, las personas postuladas deberán ser militantes y que prestigien al Partido.

ARTÍCULO 113. En todos los casos, se cumplirá con la incorporación de al menos el 30 por ciento de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes.

TÍTULO SEXTO

MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO

LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 114. La mediación, es un medio alternativo por medio del cual, los militantes pueden resolver un conflicto de intereses en forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social.

Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto entre sí solicitarán la intervención de quien presida la Comisión de Honor y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

ARTÍCULO 115. El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior queda a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien será la encargada de recibir y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante el órgano estatuario señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada.

La manera de substanciar y solventar los asuntos correspondientes a este sistema alternativo de solución de controversias será conforme a lo establecido en este Estatuto en todo lo procedente en el Capítulo Segundo siguiente, y el Reglamento de la Comisión de Honor y



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

Justicia, ordenamiento que precisará lo relativo al procedimiento y será el

aplicable en todo lo no previsto en este Estatuto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto y el propio Reglamento.

ARTÍCULO 116. La mediación se rige bajo los principios de: Voluntariedad, Confidencialidad, Flexibilidad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad Legalidad, y Honestidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA QUEJA

ARTÍCULO 117. El procedimiento que este Estatuto reconoce como medio para dirimir los conflictos de interés internos que se produzcan en el Estado, enunciados en estos Estatutos y/o que en general vayan en contra de lo que establecen los Documentos Básicos del Partido “MAS”, será el de queja.

El procedimiento de queja se sustanciará ante La Comisión de Honor y Justicia, se sujetará a lo que para el efecto se establece en este apartado y será resuelto e impuestas las sanciones que procedan, de conformidad con lo que señala este Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, ordenamiento que precisará lo relativo al procedimiento y será el aplicable en todo lo no previsto en este Estatuto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto y el propio Reglamento.

En todos los conflictos de intereses en los que la Comisión conozca, los dirimirá, mediante el recurso de queja que se le presente por parte de cualquier militante o adherente debidamente legitimado, en contra de cualquier órgano o personas funcionarias que estime responsable; abriendo la Comisión el procedimiento respectivo, pudiendo llevar a cabo las gestiones, investigaciones, admisión y desahogo de pruebas, que le presenten y/o estime pertinentes para el conocimiento de la verdad; resolviendo lo que proceda, fundando y motivando su resolución y garantizando en todo tiempo las garantías de audiencia y defensa de los involucrados.

Con las salvedades que los Documentos Básicos del Partido establecen o establezcan, para imponer una sanción, la Comisión Nacional de Honor y Justicia actuará previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. La o el denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

El procedimiento de queja deberá de presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en que se conozca el acto, acción, violación, o resolución que lo motive.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 118. Con la finalidad de fortalecer y garantizar los derechos de defensa los militantes del Partido Movimientos Auténtico Social por Quintana Roo, La Comisión de Honor y Justicia, conocerá, substanciará y resolverá, para los efectos que se señalan, los recursos siguientes:

- I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:
 - a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro, en los términos de la Convocatoria respectiva; y
 - b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidaturas y candidaturas en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos o candidatas.
- II. El Juicio de Nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos o candidatas;
- III. El Recurso de Reconsideración, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción; y
- IV. El Recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente, a efecto de que la Comisión de Honor y Justicia, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.

Para la sustanciación y trámite de los medios de defensa intrapartidaria contenidos en este capítulo, se estará a lo que disponen estos Estatutos, con las adecuaciones que resulten pertinentes, según se establece en el Capítulo Segundo anterior de estos Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, ordenamiento que precisará lo relativo al procedimiento y será el aplicable en todo lo no previsto en este Estatuto y en caso de omisiones, conflictos o contradicciones que se presenten o pudieran presentarse en o entre este Estatuto y el propio Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 119. La violación a los presentes Estatutos y sus Reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas; por la falta reiterada de asistencia a las reuniones y Asambleas para las que se le convoquen; por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones encomendadas; o por incumplimiento de las obligaciones establecidas a los militantes en los Documentos Básicos del Partido;
- II. Privación temporal de cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a las y los funcionarios del partido político Movimiento Auténtico Social en los casos de incumplimiento o negativa a desempeñar, sin causa que lo justifique, las tareas o comisiones que le fueran asignadas por el Partido; por estar sujeto a algún proceso de carácter penal, por algún delito doloso y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva en ese proceso; por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas partidarias; por no acatar las resoluciones de carácter obligatorio que establezcan o establecieran los Documentos Básicos o los órganos directivos.

La privación no podrá ser mayor a tres años y en caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión del Partido.
- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones a la Ley Electoral Estatal, a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político Movimiento Auténtico Social en esta materia;
- IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político Movimiento Auténtico Social, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable.

La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;
- V. La inhabilitación temporal para tener una dirigencia o candidatura, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político Movimiento Auténtico Social o incumplimiento de las funciones en una dirigencia o función pública emanado de éste; por cometer faltas de probidad u honestidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas; por disponer en propio beneficio de los bienes del Partido; por proporcionar información a cualquier otro Partido Político y de la que tuviera conocimiento en virtud del desempeño de algún cargo partidista.

La inhabilitación no podrá exceder de más de seis años; y
- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político Movimiento Auténtico Social; por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político **“MAS”**.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político Movimiento Auténtico Social, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

ARTÍCULO 120. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 121. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del partido político “**MAS**” sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122. Los Documentos Básicos del Partido Movimiento Auténtico Social, contienen las normas y principios que rigen la vida interna y de actuación del Partido, mismos que serán de observancia obligatoria a todos sus militantes, simpatizantes, adherentes, organizaciones y sectores, quienes deberán en todo momento respetarlos y cumplirlos, así como velar por su debido respeto y cumplimiento.

ARTÍCULO 123. Los Estatutos del partido político Movimiento Auténtico Social, establecerán la denominación, emblema y colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos, la estructura bajo la cual se organiza, los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes.

Además, contemplará las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, sus funciones, atribuciones y obligaciones; y los métodos para la postulación de candidatos o candidatas; así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, medios de defensa y sanciones.

ARTÍCULO 124. El partido político Movimiento Auténtico Social, poseerá una Declaración de Principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obediencia de las normas constitucionales, tanto de la federación, como Estatal, y las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**

pacíficos y por la vía democrática y, en ningún caso, se someterá de forma alguna a instituciones.

ARTÍCULO 125. El partido político Movimiento Auténtico Social contará con un Programa de Acción, en el cual, se encontrarán plasmados los mecanismos por medio de los cuales se concretizarán los principios y objetivos que busca cumplir como parte de sus fines, así como las políticas que como partido pueda aportar para resolver los problemas sociales, políticos y económicos Estatal y sus municipios, buscando siempre el bien común y el progreso.

En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el partido, para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, pugnando siempre por una preparación para la participación de los militantes en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.

CAPÍTULO SEGUNDO REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 126. La Asamblea General Estatal es el órgano superior del partido político Movimiento Auténtico Social, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Documentos Básicos del partido, para ello requerirá de su acuerdo y aprobación.

Se podrán realizar adiciones o reformas de estos Estatutos, provenientes de una necesidad urgente y/o a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal.

Asimismo, la Comisión Permanente podrá realizar reformas o adiciones en casos debidamente justificados, al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos, los que, en todo caso, deberán de ser debidamente ratificados por la Asamblea General Estatal en su siguiente sesión en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, por esta única vez, debido a la emergencia sanitaria existente en el País y con el objeto de resolver la urgente necesidad de resolver la situación derivada de la desintegración de los órganos y organismos del Partido Político; a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Permanente del Partido en su sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2020; en la inteligencia de que tan pronto como las circunstancias así lo permitan y las autoridades sanitarias autoricen la reapertura de las labores del Organismo Público Local Electoral, deberán de ser presentados a ese organismo a fin de obtener su correspondiente aprobación por parte de ese organismo electoral.

Previo a la presentación al mencionado organismo electoral de los Estatutos aprobados, deberán ser presentados a la consideración de la Asamblea General Estatal, para los efectos estatutarios correspondientes.

Las elecciones y nombramientos de los Comités Directivos, Estatal y Municipales, así como el reconocimiento de los miembros distinguidos y los titulares e integrantes de los distintos órganos, organismos, comisiones y demás entes partidarios, con la sola excepción del nombramiento del Presidente y Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal realizada en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de 4 de abril de 2020; lo serán en el tiempo y forma que estos Estatutos establecen y lo acordado en la aludida sesión extraordinaria. En caso de que existan nombrados, reconocidos o designados miembros o integrantes de los distintos órganos, organismos, comisiones o demás entes del Partido, operando y/o en funciones, continuarán realizando las labores, atribuciones y facultades que correspondan al cargo, nombramiento, reconocimiento o designación hasta en tanto sea realizado el reconocimiento, nombramiento, elección, o designación que corresponda, conforme a lo que se establece en estos Estatutos.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente para que pueda realizar las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que, en su momento, realice o llegue a realizar el Instituto Electoral Estatal para la aprobación del presente ordenamiento.

TERCERO. Con la entrada en vigor de estos Estatutos, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CUARTO. Los Reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos continuarán vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos o adecuen, en su caso, las nuevas disposiciones o reglamentos por el órgano del partido competente.

QUINTO. Las reformas y adiciones realizadas a los artículos 46, 47, 77, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y en general a todo el articulado para hacerlo inclusivo y que contemplara la igualdad y paridad de género; posteriores a las realizadas el día cuatro de abril de 2020, y la consecuente re numeración del articulado de estos Estatutos derivada de dichas reformas y adiciones, fueron realizadas con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo INE/CG186/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se mandató a los Partidos Políticos para que realicen a la brevedad las modificaciones a sus documentos básicos y con ello, den cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General



**PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO
SOCIAL**



PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL

de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXO. Las reformas y adiciones contenidas en los artículos que se refieren el Artículo Quinto Transitorio que inmediatamente antecede, entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Asamblea General del Partido.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta lo que se señala en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente capítulo de Transitorios y respetando puntualmente lo en ellos establecido, salvo que la Asamblea General del Partido o el OPLE ordenara la modificación o adecuación de alguna de las disposiciones que impidiera su aplicación; celebrada la Asamblea General Estatal que corresponda en la que se apruebe el texto integral de estos Estatutos, serán los que rijan, a partir de esa fecha, la vida interna del Partido Político, Movimiento Auténtico Social.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General del Partido Político Movimiento Auténtico Social, mediante sesión extraordinaria de su Asamblea General, el día 10 de septiembre de 2020; así como por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante resolución tomada el día 23 de octubre de 2020 en la que fue declarada, por unanimidad, su procedencia constitucional y legal.